



Ayuntamiento
San Silvestre de Guzmán

Ayuntamiento San Silvestre de Guzmán.- Plaza de España, 8 C.P.- 21591 (Huelva) CIF.- P2106500H Teléfono.- 959 34 08 73
Fax.- 959 34 07 22 Web.- www.sansilvestredeguzman.es e-Mail.- atencionalciudadano@sansilvestredeguzman.es

ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

La presencia de animales de compañía en la convivencia humana, tiene una relevante importancia social, por sus repercusiones en el medio ambiente, en la sanidad pública y tranquilidad ciudadana, por lo que está justificada una regulación administrativa que determine las obligaciones y condiciones exigibles que comporta la permanencia de estos animales en la vida urbana.

Los animales de compañía proporcionan innegables servicios sociales, como los del acompañamiento, que a su vez fomentan la sensibilidad y cariño hacia los animales.

El derecho de cualquier persona a poseer un animal de compañía no puede interferir en el derecho de toda persona a no ser molestado, cuanto más agredido, por estos animales. Las limitaciones del comportamiento de éstos en el medio en que se les ha integrado deben ser conocidas y respetadas por todos. Deben ser conocidas y respetadas por cuantos decidan libremente poseerlos, como también las sanciones de no hacerlo así.

Cuando a estos animales domésticos se les educa y cuida esmeradamente, proporcionan los beneficios de sus servicios, pero siempre bajo un control sanitario y de seguridad eficaz que eviten riesgos o molestias para terceros.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación municipal de la presencia y circulación de animales de compañía en los espacios públicos, sin perjuicio de la legislación aplicable con carácter general, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Será de aplicación la siguiente normativa:

- La presente Ordenanza.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
- Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Ayuntamiento
San Silvestre de Guzmán

- Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El resto de normativa que pudiera sustituir o complementar a la relacionada en los puntos anteriores.

Artículo 2

Son animales de compañía, a los efectos de esta ordenanza y sin perjuicio de la ampliación de su concepto por normas de rango superior, todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea elemento esencial que determine su tenencia.

1. En los animales de compañía, quedan comprendidos tanto los de carácter doméstico, como los domesticados de origen salvaje.
2. Animal doméstico de explotación: es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes.
3. Quedan excluidos expresamente de la regulación de esta ordenanza, los animales salvajes, los de caza-pesca y especies protegidas, de renta, crianza y experimentación con fines científicos.

CAPÍTULO II

Sobre la tenencia de animales

Artículo 3

1. El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidado, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.
2. Deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándoles instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionarles alimentación y bebida, dándoles la oportunidad de ejercicio físico, y atenderles de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y etiológicas en función de especie y raza. Asimismo, deberán realizar los tratamientos preventivos declarados obligatorios.

Artículo 4



Ayuntamiento
San Silvestre de Guzmán

El poseedor de estos animales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causasen a las personas, a las cosas y a los bienes públicos, según lo establecido en el art. 1905 del Código Civil.

Artículo 5

El poseedor de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que queden depositados los excrementos en las vías y espacios públicos.

Artículo 6

1. La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas, está condicionada a las normas higiénico-sanitarias exigibles en dichos alojamientos, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios. Sus propietarios y poseedores están obligados a evitar molestias e incomodidades para los demás vecinos.

2. En el caso de animales que deban permanecer la mayor parte del día en los espacios exteriores de la vivienda, como terrazas o análogos, sus poseedores o propietarios deberán tomar las medidas necesarias para que dichos animales, además de procurarles lo necesario para su cuidado en este tipo de espacios, no molesten ni incomoden a los vecinos.

Artículo 7

1. Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos, etc. deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas y no perturbar la tranquilidad ciudadana en horas nocturnas. En todo caso, deberán advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro.

2. En ausencia del poseedor o propietario, podrán permanecer sueltos si el solar, obra, local o establecimiento está suficientemente cercado o vallado.

Artículo 8

1. Son denunciables ante la autoridad competente, aquellas perturbaciones que afecten con manifiesta gravedad a la tranquilidad y respeto debido.

2. Las denuncias presentadas, cuando sean de competencia municipal, se incoarán en expediente administrativo, y se resolverán por la Alcaldía con las medidas a adoptar, entre las que podría dar lugar a la confiscación del animal.

Artículo 9



Ayuntamiento
San Silvestre de Guzmán

El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales en el caso de que se les diagnostique o presenten síntomas de enfermedades transmisibles, tanto para el hombre, como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario, pudiendo en estos casos el Ayuntamiento reclamar al propietario el importe de las tasas devengadas por los servicios realizados.

Artículo 10

Los cadáveres de animales de compañía, deberán recogerse en cajas, recipientes o bolsas de material impermeabilizado, precintadas o cerradas, para su posterior traslado por el interesado a través de servicio de recogida al lugar destinado para su incineración.

CAPÍTULO III

Circulación en la vía pública y entrada en establecimientos

Artículo 11

Se prohíbe la circulación de animales considerados peligrosos para el hombre y para animales de compañía, por lugares abiertos al público sin las medidas protectoras que se determinen, de acuerdo con las características de cada especie.

Artículo 12

1. En la vía pública está prohibido el estacionamiento o tránsito de animales sin custodia. Los perros irán obligatoriamente sujetos por correa o cadena al collar o arnés y provistos de bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.
2. Se prohíbe la presencia de perros en el interior de zonas ajardinadas, y parques infantiles.
3. Queda prohibido que los animales beban en las fuentes destinadas a beber las personas y que se bañen en las fuentes, estanques, pilares y abrevaderos públicos.
4. Queda prohibido dar alimentos sobre la vía y espacios públicos a los animales vagabundos y a los propios.

Artículo 13

1. Cuando no se pudiera impedir la deposición de excrementos por parte de los animales en las vías y espacios públicos, se deberán recoger por el poseedor del animal de forma inmediata y conveniente, mediante bolsas higiénicas y recogedor o accesorios similares, y depositarlos debidamente empaquetados en los contenedores de basura.



Ayuntamiento
San Silvestre de Guzmán

2. En el caso de producirse infracción a esta norma, los agentes de la Autoridad Municipal requerirán al poseedor del animal para la retirada de las deposiciones del animal; en el caso de no ser atendido su requerimiento se le impondrá la correspondiente sanción.

Artículo 14

Se prohíbe expresamente la entrada y/o permanencia de animales en los lugares siguientes:

- Viviendas y locales desocupados o vacíos.
- Locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje o manipulación de alimentos.
- Establecimientos públicos, como bares y similares que no cuenten con espacios acondicionados para ellos.
- Espectáculos públicos, deportivos y culturales que se celebren en espacios cerrados, así como en el recinto de la piscina municipal y polideportivo.
- Igualmente se prohíbe la permanencia de équidos sueltos en los espacios públicos.
- Quedan excluidos de los preceptos establecidos en los artículos anteriores los perros lazarillos, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de permanencia para estos animales.

CAPÍTULO IV

Del abandono de los animales y de los centros de recogida

Artículo 15

El Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán en virtud de convenio formalizado con la Diputación Provincial de Huelva procederá, a través de la empresa a la que la Institución Provincial le tiene adjudicado el servicio, a la recogida y tratamiento de perros abandonados y vagabundos. La existencia de perros abandonados, sueltos e incontrolados además de evidenciar un problema de tipo humanitario, en cuanto que estos perros sobreviven en condiciones muy deficientes, representan un riesgo potencial para la salud humana, ya que según la OMS (Organización Mundial para la Salud), los perros incontrolados, desde un punto de vista sanitario, son los animales que mayor número de enfermedades pueden transmitir al hombre, tales como rabia o hidatidosis, además de representar una amenaza para la seguridad e integridad de las personas.

Artículo 16



Ayuntamiento
San Silvestre de Guzmán

1. Sin perjuicio de las normas de Derecho Civil, se considerarán abandonados a aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna.

2. Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario, para que en el plazo de diez días pueda recuperarlo, previo abono de los gastos que haya ocasionado su custodia y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin ser retirado se considerará al animal abandonado, dándole el destino que proceda, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiera lugar por el abandono del mismo.

3. Quien encontrarse un animal abandonado deberá comunicarlo al Ayuntamiento y especificar el lugar donde estuviere el animal.

CAPÍTULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 17

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones, requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de la que pudiese corresponder en el ámbito civil o penal.

Artículo 18

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- El incumplimiento de las prohibiciones del artículo 12 apartados 3 y 4.
- El incumplimiento de las obligaciones de los poseedores de animales a las que se refiere el artículo 3.
- El incumplimiento de las normas de circulación en la vía pública a las que se refiere el artículo 12 aparados 1 y 2.
- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal.
- Las micciones de los animales en fachadas de edificios, paredes o portales.
- Las perturbaciones de los animales que afectan a la tranquilidad y al respeto a la convivencia humana.



Ayuntamiento
San Silvestre de Guzmán

- Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- El abandono de los animales muertos en la vía pública.
- La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos, sin las medidas de protección que se determinen o sin la correspondiente Autorización Administrativa.
- La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

3. Son infracciones muy graves:

- Causar la muerte, mutilaciones o lesiones graves a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin. En el caso de que resulten afectados varios animales, se computarán como infracciones independientes cada uno de los daños producidos en cada animal.
- El abandono de animales vivos.
- La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.
- La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarias a la normativa vigente.
- Depositar alimentos emponzoñados o envenenados en vías o espacios públicos, salvo los empleados pro empresas autorizadas para el control de plagas.
- La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 19

1. Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 30 a 1000 Euros de acuerdo con la escala siguiente:

- Las infracciones leves con multas de 30 a 60 Euros.
- Las infracciones graves con multas de 60 a 300 Euros.
- Las infracciones muy graves con multas de 300 a 1000 Euros.



Ayuntamiento
San Silvestre de Guzmán

Artículo 20

La graduación de las sanciones previstas se hará conforme a los siguientes criterios:

- La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- La importancia del daño causado al animal.
- La reiteración en la comisión de infracciones.
- Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 21

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente Ordenanza requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, conforme a lo establecido en las disposiciones legales o reglamentarias que regulen el procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 22

1. Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán a los seis meses en el caso de las leves, a los dos años en el caso de las graves, y a los tres en el caso de las muy graves.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año.
3. La prescripción se interrumpirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de LPACAP y del Procedimiento Administrativo Común con Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobada definitivamente esta Ordenanza, se publicará íntegramente en forma reglamentaria.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación



Ayuntamiento
San Silvestre de Guzmán

del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.